JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Proceso	SUCESIÓN
Causante	NELSON TRUJILLO
Interesados	LINA MARCELA TRUJILLO MONSALVE
Radicado	05 001 40 03 007 2015 00546 00
Providencia	NO ACCEDE A SOLICITUD DE ENTREGA

Se incorpora al expediente el Oficio 2583 del 1° de noviembre de 2019, emitido por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, donde aporta copia de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-271473, ordenada al interior del proceso HIPOTECARIO instaurado por HILDA LUCIA RESTREPO MORALES y en contra de NELSON TRUJILLO hoy de la heredera LINA MARCELA TRUJILLO MONSALVE, con radicado 05001418900220170105600, además que informa sobre los datos de ubicación de la secuestre designada.

Para efectos de resolver las solicitudes presentadas por el apoderado judicial de la parte interesada, así como de la auxiliar de la justicia que actúa como secuestre, contenidas a folios 135, 144, 145 y 151 el Despacho, realiza la siguiente descripción de actuaciones:

- La sentencia que aprobó el trabajo de partición y adjudicación de bienes se emitió el 14 de diciembre de 2016, la cual fue notificada a las partes y contra la misma no se presentó recurso.

- En el ordinal cuarto de dicha providencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N-271473.

- Se elaboró los oficios 090 y 091 de fecha 18 de enero de 2017, los cuales ordenaban el levantamiento de las medidas cautelares, los cuales fueron retirados por el apoderado judicial de la parte demandante, quien además acreditó su diligenciamiento ante la Oficina de Registro II.PP. Zona Norte, entidad que procedió con el registro de los mismos.

- La diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N-271473 se realizó el día 8 de febrero de 2017 y compareció el abogado de la parte interesada, al igual que la secuestre.

Tomando en cuenta lo anterior, aprecia el Despacho, que se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de secuestro el 14 de diciembre de 2016 y pese a ello, el secuestro se practicó el 8 de febrero de 2017, diligencia donde compareció el mismo abogado de la parte interesada y quien hoy solicita la entrega, sin que dentro del acta de diligencia, conste manifestación alguna respecto a la imposibilidad de realizarla, es más, cuando se le concedió el uso de la palabra al apoderado, éste denunció el inmueble objeto del secuestro como de propiedad del causante y por tanto, el Inspector comisionado prosiguió con la realización de la diligencia de secuestro.

Así las cosas, como la cita diligencia sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N-271473, se realizó pese a que el Despacho había ordenado cosa diferente, esto es, el levantamiento de esta medida cautelar, significando ello, que esa diligencia de secuestro realizada el 8 de febrero de 2017, no tiene validez, puesto que fue realizada pese a que la orden de medida cautelar NO ESTABA VIGENTE.

Ahora bien, sobre el citado inmueble existe una nueva diligencia de secuestro que fue decretada por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín en proceso Ejecutivo adelantado por Hilda Lucia Restrepo Morales en contra del deudor hipotecario Nelson Trujillo, hoy de la heredera Lina Marcela Trujillo Monsalve, medida cautelar que hoy se encuentra VIGENTE.

En virtud de lo anterior, el Despacho declara que la labor de la señora GLORIA PATRICIA GAVIRIA ALZATE quien fungió como secuestre del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N-271473 en este proceso de sucesión, precluyó, sin que exista la obligación de su parte de efectuar entrega del inmueble, dado que la su participación en este proceso, se dio cuando la orden del secuestro no tenía vigencia. Aunado a lo anterior, hoy existe otra medida cautelar sobre este inmueble y por cuenta de un proceso ejecutivo.

Como honorarios definitivos por la labor realizada por la secuestre, se fija la suma de $230.000, suma que ya fue cancelada al momento de realización de la diligencia de secuestro, esto es, 8 de febrero de 2017.

En virtud de lo expuesto, el Despacho NIEGA las solicitudes para efectos de comisionar para entrega del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N-271473 y el relevo de la secuestre.

NOTIFÍQUESE[i]

Jdpt

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cf26ade852a578009b6ef28f0c1f731282231ff6cdf023e5bc0852bf9b5072ad
Documento generado en 31/08/2020 11:58:11 a.m.

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 031 (E)** Hoy **1 de septiembre de 2020** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario.